1996 – Real Decreto 299 / 1996 de 28 de Febrero de Ordenación de las acciones a la compensación de desigualdades en Educación,

En el capítulo III, Sección 2ª sobre Actuaciones de compensación educativa dirigidas a la población hospitalizada

Artículo 18. Escolarización

1. El alumnado hospitalizado mantendrá su escolarización en el centro ordinario en el que se desarrolle su proceso educativo.
2. Excepcionalmente, cuando no pueda asistir a un centro educativo por permanencia en el domicilio por prescripción facultativa, podrá matricularse en la modalidad de educación a distancia, y mantener esta situación mientras permanezca la condición que la generó.

Artículo 19. Unidades escolares de apoyo en instituciones hospitalarias

1. El Ministerio de Educación y Ciencia creará unidades escolares en los centros hospitalarios sostenidos con fondos públicos que mantengan regularmente hospitalizado un número suficiente de alumnos en edad de escolaridad obligatoria. Asimismo, y a petición de instituciones hospitalarias de titularidad privada, podrá formalizar convenios para la concentración de unidades escolares de apoyo.
2. La organización y funcionamiento de las unidades escolares de apoyo en instituciones hospitalarias se regirá por las normas establecidas para el funcionamiento de las escuelas unitarias y centros incompletos, con las adaptaciones que reglamentariamente se determinen.
3. Para asegurar la continuidad del proceso educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará los procedimientos de coordinación entre los centro en que está matriculado este alumno y las unidades escolares de apoyo en instituciones hospitalarias.

Artículo 20. Planificación, seguimiento y evaluación de las actuaciones

1. Las Direcciones Provinciales del departamento, en coordinación con la Administración sanitaria, establecerán unidades escolares de apoyo en instituciones hospitalarias, así como los correspondientes mecanismos de seguimiento y evaluación de las mismas.

2. El Ministerio de e